

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, Julio 10 de 2023. En la fecha paso al despacho de la señora Jueza el presente proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2020-00143-00, para que se sirva proveer lo pertinente.


SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE SANTA MARTA - MAGDALENA**

Calle 23 No. 5- 63 Piso 3

E-Mail: i03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CELULAR: 3225153424

RADICADO: 47-001-31-05-003-2020-00143-00.-

PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO LABORAL.-

DEMANDANTE: MANUEL FRANCISCO VILLEGAS MORENO.-

**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES.-**

Santa Marta, Diez (10) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digital, encuentra el despacho que esta agencia judicial libró orden de pago dentro del presente asunto mediante providencia adiada junio 13 de 2023, donde se dispuso la notificación a la demandada por estado.

La apoderada judicial sustituta de la parte ejecutada para el día 22 de junio de 2023, remite memorial de cumplimiento de sentencia, aportando con el mismo la Resolución No. SUB 145270 del 02/06/2023 proferida por COLPENSIONES y para el 26 del mismo mes y año, envía escrito contestando la demanda, con el que además propone excepciones de mérito contra la orden de pago.

En consecuencia, se tendrá por contestada la demandada y se ordenará correr traslado a la parte ejecutante del memorial de cumplimiento de sentencia y de las excepciones de mérito presentadas por COLPENSIONES, de conformidad con lo dispuesto por el numeral primero del artículo 443 del C. G. del P., aplicable por analogía en los juicios laborales, tal como se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

Finalmente, se reconocerá personaría a la nueva firma de abogados que representa los intereses de la ejecutada COLPENSIONES en el presente proceso y de su apoderada judicial sustituta.

Por lo antes expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda ejecutiva laboral, por las razones expuestas en las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, de las excepciones de mérito propuestas por la ejecutada COLPENSIONES, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: CORRER traslado por el término de tres (3) días a la parte demandante, del memorial de cumplimiento del fallo remitido por COLPENSIONES el día 22 de junio de 2023.

CUARTO: RECONCER personería a la firma ARIAS ARAGONEZ y ASESORES ASOCIADOS S.A.S. con NIT. 900.816.843-1 y a la DRA. DANIELA MARÍA RUDAS CANTILLO con T.P. No. 361.175 del C. S. de la J., como apoderados judiciales principal y sustituto de la ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, dentro del presente proceso y en los términos del poder conferido.

QUINTO: VENCIDO el término del traslado, ingrese nuevamente el expediente al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA